CONSULTA OTROS TRIBUTOS
CONSULTA Nº: 48 (14/06/18)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (deducciones en el tramo autonómico).	**NORMATIVA APLICABLE** Artículo 7 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio)

CUESTIÓN PLANTEADA

Una persona física cuya hija se ha visto obligada a estudiar fuera del archipiélago su carrera universitaria por no haber obtenido plaza en su isla de residencia consulta si puede aplicar la deducción autonómica por gastos de estudios en el IRPF.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

No cabe practicar la deducción por gastos de estudios cuando, existiendo en la isla de residencia del contribuyente oferta educativa pública -diferente de la virtual o a distancia-, el descendiente que origina el derecho a la misma no hubiese sido admitido para cursar sus estudios en dicha isla.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10
Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª
38003 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: (922) 47 51 00 / FAX (922) 92 23 81

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa a las deducciones en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF), este centro directivo en uso de la atribución conferida en el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Una persona física cuya hija se ha visto obligada a estudiar fuera del archipiélago su carrera universitaria por no haber obtenido plaza en su isla de residencia consulta si puede aplicar la deducción autonómica por gastos de estudios en el IRPF.

SEGUNDO.- El artículo 7 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio (en adelante, TR) dispone:

"Artículo 7. Deducción por gastos de estudios.

1. Los contribuyentes podrán deducirse por cada descendiente o adoptado soltero menor de 25 años, que dependa económicamente de él y que curse los estudios de educación superior previstos en el apartado 5 del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, fuera de la isla en la que se encuentre la residencia habitual del contribuyente, la cantidad de 1.500 euros.

La deducción, que se aplicará en la declaración correspondiente al periodo impositivo en que se inicie el curso académico, tendrá como límite el 40 por 100 de la cuota íntegra autonómica. Se asimilan a descendientes aquellas personas vinculadas con el contribuyente por razón de tutela o acogimiento no remunerado, en los términos previstos en la legislación vigente.

La cuantía de la deducción será de 1.600 euros para los contribuyentes cuya base liquidable sea inferior a 33.007,20 euros.

2. Esta deducción no se aplicará cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos:

a) cuando los estudios no abarquen un curso académico completo o un mínimo de 30 créditos;

b) cuando en la isla de residencia del contribuyente exista oferta educativa pública, diferente de la virtual o a distancia, para la realización de los estudios que determinen el traslado a otro lugar para ser cursados;

c) cuando el contribuyente haya obtenido rentas en el período impositivo en que se origina el derecho a la deducción, por importe superior a 39.000 euros; en el supuesto de tributación conjunta, cuando la unidad familiar haya obtenido rentas por importe superior a 52.000 euros;

d) cuando el descendiente que origina el derecho a la deducción haya obtenido rentas en el periodo impositivo por importe superior a 8.000 euros o, cualquiera que sea su importe, rentas procedentes exclusivamente de ascendientes por consanguinidad o de entidades en las que los ascendientes tengan una participación de un mínimo del 5 por 100 del capital, computado individualmente, o un mínimo del 20 por 100 computado conjuntamente los ascendientes.

3. Cuando varios contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con quien curse los estudios que originan el derecho a la deducción, solamente podrán practicar la deducción los de grado más cercano.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a esta deducción y no opten o no puedan optar por la tributación conjunta, la deducción se prorrateará entre ellos."

La deducción en el tramo autonómico del IRPF regulada en el precepto transcrito no resulta aplicable, entre otros supuestos, cuando en la isla de residencia habitual del contribuyente existe **oferta educativa pública** (excepción hecha de la enseñanza virtual o a distancia) para la realización de los estudios superiores de que se trate; aspecto éste que regula el artículo 43.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en los siguientes términos:

" *Artículo 43. Oferta de plazas en las Universidades públicas.*

1. Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

La oferta de plazas se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado."

Cuestión distinta es que el estudiante **no haya sido admitido** en los estudios de educación superior que pretendía cursar. La admisión presupone, por su propia definición, la existencia de oferta de plazas. En este sentido, el artículo 2, letras b) y c), del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado señala (el subrayado es nuestro):

"A efectos de este real decreto, se entenderá por:

b) Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las han solicitado. La admisión puede hacerse de forma directa previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.

c) Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos

de acceso, las han solicitado. Las actuaciones pueden consistir en pruebas o evaluaciones, pero también en la valoración de la documentación que acredite la formación previa, entrevistas, y otros formatos que las Universidades puedan utilizar para valorar los méritos de los candidatos a las plazas ofrecidas."

Por ello, no cabe equiparar, como pretende el consultante, la no admisión con la falta de oferta educativa, y mucho menos considerar que esa hipótesis tiene encaje en el diseño o formulación actual esta deducción, máxime cuando el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria obliga a interpretar de forma restrictiva cualquier tipo de beneficio o incentivo fiscal, al disponer:

"No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales."

Lo que queremos decir es que si el legislador hubiera tenido intención de que la deducción por gastos de estudios fuera también aplicable en el supuesto de que el descendiente o adoptado menor de 25 años, dependiente económicamente del contribuyente, no hubiese obtenido plaza universitaria en su isla de residencia, lo hubiera establecido así expresamente y, sin embargo, no lo ha hecho.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que no cabe practicar la deducción por gastos de estudios cuando, existiendo en la isla de residencia del contribuyente oferta educativa pública -diferente de la virtual o a distancia-, el descendiente que origina el derecho a la misma no hubiese sido admitido para cursar sus estudios en dicha isla.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de junio de 2018

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y PLANIFICACIÓN

Javier Armas González